

# REFLEXIONES SOBRE ALGUNOS PROBLEMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA

*Clara Inés Atehortúa Arredondo<sup>1</sup>*

*¿Qué es Justicia? es el criterio que se debe aplicar para reconvenir los comportamientos de las personas cuando estos afectan negativamente a los individuos o grupos.*

*Conciliador en equidad - Comuna 13 de Medellín<sup>2</sup>*

Este artículo busca exponer algunos debates que se consideran significativos para la realización de la justicia, analizados desde la perspectiva de: la justicia en el marco del Estado Social de Derecho y su búsqueda como propósito en vía de realización; la diferencia de enfoques entre realización de la justicia y el acceso a la justicia, como una perspectiva para el entendimiento del problema acerca de la misma; la participación democrática en la construcción de la justicia y el papel de los Derechos Humanos y la transformación del conflicto en una construcción de lo justo.

## **1. LA JUSTICIA EN EL MARCO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO**

El concepto de justicia es usado y definido de diferentes formas y en diversos contextos, desde los cuales se les da una connotación distinta según los intereses y perfiles que se busquen alrededor de esta idea. Desde la Constitución de 1991 en Colombia, la justicia asume un carácter distinto al concebirse como una construcción que obedece a la estructuración de un verdadero Estado Social de

---

1 Investigadora del proyecto de nociones y percepciones de justicia del Instituto Popular de Capacitación - IPC. Programa de jóvenes investigadores de COLCIENCIAS. Abogada egresada de la Universidad de Medellín.

2 Proceso de recolección de información de la investigación sobre nociones y percepciones de justicia de conciliadores en equidad de la ciudad de Medellín.

Derecho y que para lograr este propósito cuenta con instrumentos como la participación democrática y la reivindicación de los Derechos Humanos.

Dentro de éste marco constitucional surge una nueva dimensión de la justicia, donde no sólo se cambian postulados del orden material respecto a lo que debe ser una sociedad justa, sino que también, de la misma nace un cambio formal de magnitud sustancial, que implica, además de la inclusión de los particulares en la administración de justicia, el reconocimiento de otros órdenes y "sistemas" de aplicación de ésta dentro de las comunidades, especialmente, en lo referente a las comunidades indígenas. En principio, esto es un primer intento por recoger el pluralismo jurídico del país.

No obstante, existen prácticas de justicia que las comunidades han mantenido durante muchos años, que no han sido reconocidas o reglamentadas y de las cuales no se tiene mucho conocimiento, ya que estas se determinan conforme varían los contenidos culturales de las mismas. Entre ellas, se pueden mencionar las prácticas urbanas de tratamiento de conflictos y aplicación de justicia que no son de conocimiento general, circunscritas al espacio barrial y las que desarrollan las diferentes "colonias" de los municipios, creadas por los flujos migratorios forzados o no, desde diferentes regiones, hacia espacios con lógicas de urbanización diferentes. Estas prácticas, además de no ser conocidas en ámbitos más amplios, no son posibles de englobar dentro de las que se reconocen como existentes en el ordenamiento jurídico.

Con todo, la construcción de la justicia es apenas un proceso que se inicia; si bien es cierto que las disposiciones de la Constitución Política tienen más de diez años, en lo concreto, existen falencias en la real aplicación de lo consagrado y, al parecer, no existe un cambio sustancial de las costumbres y prácticas en torno a la justicia. Parte de este diagnóstico se atribuye a la falta de tradición investigativa alrededor de este tema, en donde los estudios de la Sociología jurídica son prácticamente inexistentes en el país.<sup>3</sup>

A esto se suma, la escasa y accidental participación del poder judicial y otros operadores de justicia, en los cambios que frente a este tema ocurrieron con la implantación del nuevo orden constitucional y el establecimiento del Estado Social de Derecho, lo que puede generar divergencias entre lo propuesto como justo, tanto por el Estado, como por los sujetos y actores sociales y los operadores de justicia de diferentes órdenes en el ejercicio de la justicia, debido a que en los casos concretos, son estos últimos quienes realmente se encargan de aplicar lo que se define como justicia para la sociedad.

---

3 NARANJO y JURISCH. Talleres del milenio - Repensar a Colombia - Hacia un nuevo Contrato Social. Cap. 5. Modernización de la justicia para la convivencia. Bogotá. 2002. p. 185.

Una referencia análoga a este problema se propone en el "Caleidoscopio de las justicias en Colombia", cuando se hace referencia al paso del Estado liberal durante el siglo XIX en Europa, donde a pesar de implantarse la justicia distributiva por parte del Estado, los jueces como operadores de esa justicia, se mantuvieron refractarios a esta idea y continuaron fundamentando sus decisiones en la idea de una justicia retributiva, lo cual causó una escisión entre lo que era justicia como noción política y lo que era la idea de justicia en la resolución de conflictos jurídicos.<sup>4</sup>

Si bien es cierto, uno de los fundamentos actuales de la justicia en el marco constitucional, parte del Estado Social de Derecho y su impulso, resulta como supuesto de la exposición que no existe un camino claro para el desarrollo de la justicia y el papel que ésta debe desempeñar en esta construcción, lo que impide su implantación en las diversas prácticas.

Con esto, no se quiere decir que deba existir un concepto de justicia único, que sea impuesto a todos los sujetos y situaciones sin importar los contextos donde los mismos se presentan, sino que por el contrario, para que se llegue a una configuración real de la justicia y a una verdadera plenitud del Estado Social de Derecho, es necesario el reconocimiento y reivindicación de la diversidad y la búsqueda de la participación amplia de los sujetos en la construcción de este concepto.

La imposibilidad de la existencia de una verdadera construcción de la justicia, se da en parte, por el no reconocimiento de la multiculturalidad, la no valoración y la ausencia de preguntas frente a la construcción de las diferentes concepciones de justicia, además de la baja participación y conocimiento de los sujetos y actores sociales frente a este tópico, en un contexto donde las "expresiones de la justicia" no son siempre vistas como tales, y mucho menos, reconocidas como propias o convenientes para el desarrollo de un verdadero sistema equitativo para todos. En este sentido, los sujetos tienden a no reconocer las decisiones del Estado frente a la justicia, en especial, en el caso de las leyes que deben ser una forma de expresión de la justicia, ya que han sido concebidos como instrumentos que permiten aplicar los contenidos constitucionales y sociales de la misma.

Lo anterior, se manifiesta en algunas afirmaciones que frente a este problema aparecen en el proceso de recolección de información de la investigación "Nociones y percepciones de justicia de los conciliadores en equidad en la ciudad de Medellín", cuando se hace alusión al papel de la ley y su importancia en el concepto de justicia:

---

4 SOUSA SANTOS, Boaventura de; GARCIA VILLEGAS, Mauricio. El caleidoscopio de las justicias en Colombia : análisis sociojurídico. Bogotá : Siglo del Hombre, 2001. T1.

(...)pienso que es amañada (la ley), aquí nuestros dirigentes políticos tiran es para lo de ellos y como tal no va haber una ley que sea de verdad beneficiosa para la gran mayoría, y por ende, para mí...

(...)las leyes las hicieron para violarlas, entonces nuestro Estado conoce tan bien la ley que sabe como violarla, de manera que el perjudicado no se sienta tan perjudicado, entonces ahí la cuestión de justicia es muy relativa...

(...)aquí se manejan dos clases de justicia, por lo menos en contexto: la justicia como Estado y la justicia como nación, se ejerce la justicia como Estado, de hecho esa justicia es injusta y tienen las herramientas para aplicarla injustamente, de ahí, eso genera conflictos en la nación...

...no me gusta hablar de la ley de esa justicia maquinada. No es la ley, es el soporte, no hablo del juez; es lo que nos sostiene...

...Utilizo la tutela porque es más rápido y confío más en la tutela que en otro proceso (judicial) o medio(...)⁵

En otros estudios, tal como se menciona en "Repensar a Colombia", se indica que algunos de los obstáculos que configuran un acceso desigual a la administración de justicia, denominadas barreras de acceso al servicio de justicia, se relacionan con:

- La falta de credibilidad en las autoridades.
- La complejidad del sistema judicial.
- La tramitomanía.
- Los factores socioeconómicos y culturales.⁶

Se puede afirmar que la tarea iniciada por la Constitución Política colombiana de 1991, en el camino de la fundamentación del Estado Social de Derecho, es solo el primer paso para lograr una participación real en la administración de justicia y un abre bocas para la construcción colectiva en torno a la justicia, sus perfiles y modos, espacios y sujetos.

---

5 Opiniones y conceptos de algunos de los entrevistados en los grupos focales de la investigación de nociones y percepciones de justicia de los conciliadores en equidad, en la ciudad de Medellín.

6 Op. Cit. 3. Pág. 201.

## 2. EL EJERCICIO DE LA JUSTICIA EN EL CONTEXTO ARMADO COLOMBIANO<sup>7</sup>

Es necesario señalar que el contexto armado también ha afectado la justicia en Colombia. En tal sentido, se puede expresar que antes de finalizar la década del 80, la presencia de poderes en muchos barrios de las ciudades colombianas impusieron diversas modalidades de tratamiento a los conflictos, que mezclaban una pretendida regulación de los mismos con la violencia sin mediaciones.

En efecto, como lo muestran investigaciones locales<sup>8</sup>, en Medellín, las milicias e incluso las bandas delincuenciales, aplicaban procedimientos que iban desde las amonestaciones violentas, las amenazas y las golpizas para quienes violaban sus normas o eran denunciados eventualmente por sus vecinos, o para dar ejemplo a otras personas.

Las dinámicas que siguieron tales poderes se podrían considerar, en una escala nacional, “las verdaderas leyes de los conflictos y no las normas escritas”, como lo ha puesto de presente Alejandro Reyes Posada<sup>9</sup>. Estimativos realizados al promediar la década del 90, identificaban la influencia de la insurgencia en por lo menos 715 municipios; la de grupos de autodefensa, en unos 450 localidades; la de organizaciones de narcotraficantes, en cerca de 400 municipios. Reyes Posada, considera, que por la disputa de la judicatura que tales poderes fácticos realizan, el gobierno “garantiza la vigencia de la ley a reducidas minorías”.

Actualmente, la mayoría de los procesos de justicia se desenvuelven dentro del marco del conflicto armado político que se mantiene en dos niveles, manifiesto y latente. Esta última situación se presenta en algunos territorios donde existe una mengua en las manifestaciones del conflicto, en parte, por el dominio de un actor armado determinado, lo que hace menos visible el conflicto para las personas afectadas por el mismo.

### **Sobre las dificultades para los procesos de justicia**

Este contexto, presenta cuatro dificultades a los procesos de justicia: la primera, hace referencia a la abrogación por parte de estos grupos de sujetos que gestionan conflictos; la segunda, es la persecución por parte de estos grupos a

---

7 En este aparte, retomo aportes de Luis Guillermo Jaramillo, Investigador del Instituto Popular de Capacitación, IPC.

8 Ver, los estudios sobre oligopolio de las armas realizados por el Instituto Popular de Capacitación, IPC y el “Estado del arte sobre violencia en Antioquia”, del grupo de estudios sobre la violencia del INER de la Universidad de Antioquia.

9 REYES POSADA, Alejandro. Derechos Humanos y guerra civil. En: AA.VV., VIII foro nacional del Comité permanente por la defensa de los Derechos Humanos. Documentos y testimonios. Bogotá: C.P. por la defensa de los Derechos Humanos. 1996. p. 217.

los operadores de justicia, bajo acusaciones de colaboración con otros grupos armados; la tercera, es la posibilidad de cooptar a los líderes bajo diferentes presiones para que sean instrumentos de su "justicia", y la cuarta, la imposibilidad de ejercer sus funciones por obstáculos a su libre circulación y la existencia del miedo, tanto para los operadores de justicia, como para las personas que buscan el servicio.

Es importante anotar, que en algunos ámbitos los actores armados son visualizados como operadores de justicia, a veces con más incidencia y cercanía que los operadores de justicia formales, tal y como se exterioriza en el ejercicio cartográfico realizado por conciliadores en equidad, a partir de la pregunta por la existencia de operadores de justicia en diversos escenarios, en el marco de la investigación de nociones y percepciones de justicia que se describe a continuación:

Se identifica el mapa de Medellín, que se representa por un dibujo del Metro y de unos edificios entre montañas y se dibuja un círculo (...) con un título que dice SISTEMA SOCIAL, donde aparecen puntos de cuatro colores diferentes (negro, rojo, verde azul) en las convenciones del mapa que aparecen al lado derecho, identificados de la siguiente forma: Rojo: justicia Estatal. Azul: Paramilitares y Guerrilla. Verde: Justicia Comunitaria. Negro: miembros de la comunidad (conciliadores en equidad, jueces de paz, iglesias, combos, líderes comunitarios, JAC, ONG) (...) En el mapa, se presenta en mucho mayor número la justicia comunitaria y los puntos negros, como representación de los diferentes actores de la comunidad mencionados; en menor número, aparecen los que se representan como guerrilla y paramilitares; y en un número mínimo, los de la justicia estatal. (...) El número, hace referencia a la incidencia y cobertura que tienen en la ciudad los diferentes operadores de justicia que hacen presencia en la ciudad. (...) Se presentan como sujetos de relación otros conciliadores de otros sectores de la ciudad, líderes comunitarios, acciones comunales y ONG y otros actores como paramilitares y guerrilla, los que se piensan, en la idea, de que ellos iniciaron aplicando justicia por los medios equivocados y además se convive con ellos, más que con otros, de forma indirecta.<sup>10</sup>

### 3. REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA O ACCESO A LA JUSTICIA

En aras de avanzar en un camino que permita el impulso del proceso planteado de cimentación de la justicia, se propone la realización de esta como concepto que puede proporcionar el norte adecuado. La realización de la justicia, se entiende como la búsqueda de una justicia democrática, fundamentada en la gestión, transformación y tramitación de conflictos y en la reivindicación de los Derechos Humanos.

---

10 Mesa de trabajo - Encuentro de la Red de operadores de justicia comunitaria. Diciembre de 2002.

Si bien es cierto, el concepto de realización es hasta cierto punto complejo y ambiguo, y por lo tanto, una precisión frente al mismo es difícil de lograr. A continuación, se pretende un acercamiento a lo que se entiende por él y las razones de por qué se propone como marco de referencia para este escrito.

Como primera medida, se puede expresar que la perspectiva de realización efectiva de la justicia implica una mirada amplia al debate y a las dificultades de un desarrollo de la misma, en la que se encuentran tres dimensiones: la construcción participativa desde los sujetos en diferentes niveles, formas y espacios, con base en su propio contexto y desde una postura por la inclusión, la transformación de los conflictos como cambio estructural dentro de la sociedad, que permita entender y abordar el conflicto como fenómeno que avanza hacia la construcción de lo social; y la reivindicación de los Derechos Humanos como forma multicultural de la expresión de toda capacidad del ser humano, su desarrollo como sujeto individual y social que le permite interactuar en una verdadera sociedad civil y ayudan a la construcción de ésta.

Siendo así, el problema sobre la justicia implica una redimensión que abarque las tres categorías mencionadas, además de buscar el alcance real de estas y su inserción dentro de las prácticas de justicia que se desarrollan en diferentes escenarios y ámbitos, por parte de los diferentes sujetos y actores sociales.

Esta afirmación le da una dimensión múltiple a la justicia, la cual entraña un abordaje complejo, orientado a construir una justicia democrática fundamentada en la gestión, tratamiento y transformación adecuada de los conflictos y en los Derechos Humanos, como factores constructores de lo justo, en contraposición al problema de la justicia, limitada a la posibilidad de acceso al derecho y garantía de la misma.

La razón de distinguir los conceptos de acceso y realización de la justicia, proviene de la diferencia de visiones que estos sugieren. El primero, entiende la justicia como servicio público fundamental al que todos deben acceder sin discriminación alguna y conlleva a que el Estado genere y desarrolle instituciones, normas y mecanismos para su administración, bajo condiciones de equidad y estricta eficiencia<sup>11</sup>.

El segundo, recrea la pregunta por la justicia en un sentido del bien y el espacio público<sup>12</sup> del que son responsables sujetos y actores sociales, no sólo como beneficiarios, sino también como creadores y promotores del mismo, donde la cuestión de la eficiencia se sustituye por el interrogante sobre el papel de la

---

11 Op. Cit. 3. Pág. 201.

12 El término "espacio público", hace referencia a escenarios, no limitados a un entorno físico, sino a espacios que sean lugares propios, en donde todos los sujetos puedan participar, donde tienen lugar debates, acuerdos sobre la construcción, evolución y desarrollo de la justicia.

transformación de conflictos y los Derechos Humanos; se entienden como herramientas de cosmopolitización o de un poder de globalización, desde abajo.<sup>13</sup>

Estas dos perspectivas, comprometen lecturas diferentes para términos tales como impunidad, legitimidad de las instituciones y mecanismos de gestión, tratamiento y transformación de conflictos, por mencionar algunos, que son de vital importancia en el camino hacia la existencia de condiciones reales de justicia y que implican diferentes formas de afrontarlos y concretarlos.

En Colombia, hasta el momento, el problema de la justicia se viene abordando desde la faceta del acceso a la justicia. Sin restarle importancia al asunto, el afrontar las problemáticas de la justicia únicamente en esta dimensión, indica una visión hasta cierto punto simplista, que no termina de zanjar otras cuestiones con respecto al tema.

El mejoramiento del acceso a la justicia se ha manejado como tema prioritario por parte del Estado, porque éste explica, de algún modo, la ilegitimidad de las instituciones y la impunidad en el país. Sin embargo, estas dos últimas dificultades con respecto a la justicia y su implantación no se satisfacen a partir de esta orientación.

Para la muestra, en aras de contrarrestar el problema del acceso a la justicia, el Estado inicia la promulgación de un conjunto de normas durante toda la década del 90, en el marco de la descongestión de despachos judiciales y el acceso a la justicia -al parecer de forma desordenada y sin responder a un sentido real, profundo y consciente del mejoramiento del sistema de justicia- como dispositivos para tratar de cambiar dicho contexto y combatir las altas cifras de impunidad que rodean al sistema de justicia estatal. Pese a esto, tras más de diez años de promulgación de varias leyes y formulación de algunas estrategias bajo este enfoque, ninguno de estos aspectos vislumbra un cambio sustantivo para el mejoramiento de las situaciones que se presentan.

Una posible conclusión, es que la visión de la justicia desde el acceso a ella no es suficiente para tratar lo concerniente a su desarrollo, lo que hace necesario buscar otro punto de vista que permita una mirada integral al respecto. Lo que justifica, en parte, el enfoque de realización de la justicia como una potencial salida a los diversos dilemas que con respecto a esta se presentan.

Es indispensable tratar de desarrollar las categorías que se mencionan como esenciales para la búsqueda de la realización de la justicia, en aras de procurar el entendimiento de este enfoque y los elementos necesarios para intentar consolidar esta visión.

---

13 SOUSA SANTOS, Boaventura de. Hacia una concepción multicultural de los Derechos Humanos. *En*: El Otro Derecho, N° 28. Bogotá. Julio de 2002. p. 59 - 83.



Los problemas que a continuación se tratan de plantear, son los concernientes a la participación democrática en la construcción de una dimensión pública de la justicia; el sentido y lugar de los Derechos Humanos en cuanto a su relación con la construcción de justicia y la transformación de conflictos, en la misma perspectiva.

#### 4. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA

La pregunta por la necesidad de la participación democrática en la construcción de la justicia o la democratización de la misma, se encuentra orientada por el postulado de la justicia como bien y espacio público, donde los sujetos sociales construyen esta como propia, a partir de su propio saber y cultura.

Frente al papel de la democracia en la justicia, Rawls ha puesto relevancia en la dimensión pública de la justicia. Así lo señala Oscar Mejía Quintana, al hablar de la potencialidad educativa de la concepción de justicia rawlsiana como:

Un instrumento de paideia social que conlleva la posibilidad de cualificar a través suyo, la cultura política de la sociedad. (...) Donde la justicia deja de ser patrimonio de una cultura de expertos y se convierte en el instrumento de la ciudadanía para hacer suyo el discurrir socio-institucional que la afecta para legitimar o deslegitimar todas las decisiones del Estado. (...) el Estado no es nada si no interpreta la voluntad de la ciudadanía, el ethos de su pueblo: y su pueblo, entonces tiene el derecho de desbordarlo...<sup>14</sup>

A su vez, el comunitarismo, como enfoque filosófico, dimensiona la participación colectiva como parte de lo que debe ser una concepción de justicia, dándole otro valor a la autodeterminación del sujeto y rechaza el considerar siquiera, que ella esté por fuera de las condiciones sociales que se ejercen dentro de una comunidad. En este sentido, es viable decir que esta categoría, la de la participación, es ubicada como preponderante en cuanto a lo que debe ser justo. Al respecto, se establece que es la vida en comunidad la que proporciona los parámetros para evaluar las concepciones del bien, por consiguiente, el valor de las preferencias individuales depende de su correspondencia con el bien común. De esa manera, las libertades y los recursos para la realización de las preferencias o concepciones de "vida buena" de las personas queda subordinada a esta idea del bien común. En esta, el individuo está inserto en las prácticas sociales, y no fuera de ellas<sup>15</sup>.

---

14 MEJIA QUINTANA, Oscar. Justicia y democracia consensual. La Teoría Neocontractualista en John Rawls. Siglo del hombre editores. Ediciones uniandes. 1997. p. 63.

15 PARIJS, Philippe Van. ¿Qué es una sociedad justa? : introducción a la práctica de la filosofía política. Barcelona : Ariel. 1993.

Luego de observar en estos dos enfoques, la importancia de la participación y la democratización de la justicia para una verdadera construcción de ésta, surge el interrogante de cómo participar de la construcción de la misma. Dentro de nuestro contexto, se identifican tres formas de participar democráticamente en la justicia:

**El ejercicio de la justicia establecido en el camino hacia la realización de la justicia**, hace referencia a la creación e implantación en las comunidades de nuevas formas de ejercicio de la justicia diferentes a las formales y estatales y a la búsqueda de un reconocimiento y respeto de las formas ya estructuradas en diferentes culturas y comunidades, ello, conforme a lo planteado en el acápite anterior.

En este punto, tiene lugar lo concerniente al debate frente a los mecanismos de gestión y tratamiento y transformación de conflictos y otras figuras aún más puras del ejercicio de la justicia implantadas por las comunidades, tales como la justicia indígena y otras figuras atípicas.

Los mecanismos de gestión, tratamiento y transformación de conflictos, entre ellos la mediación, negociación y la conciliación en equidad, son formas de participar en la administración de justicia desde los criterios construidos por la comunidad donde tienen lugar, así las cosas, son algunos de los medios a través de los cuales se manifiesta la justicia construida en su comunidad.

Es oportuno decir, que actualmente el desarrollo que el Estado ha hecho respecto a los mecanismos de gestión, tratamiento y transformación de conflicto, se realiza desde el paradigma de descongestión de despachos judiciales y de acceso a la justicia, lo que les resta cierto nivel de transformación y autonomía, en cuanto proceso colectivo y reduciéndolos a un nivel meramente instrumentalista.

En esta medida, los mecanismos y otras acciones implantadas para el acceso de la justicia, tales como las Casas de Justicia, se han convertido en terreno de nadie, sujetos a las voluntades de algunas administraciones de carácter local, regional o nacional, y por lo tanto, con cambios constantes en la implantación y en los perfiles de los sujetos que los desarrollan, sin que hasta el momento exista una evolución real de las acciones antes mencionadas.

En el enfoque propuesto de realización de la justicia, los mecanismos trascienden de ser instrumentos del Estado para facilitar la descongestión de despachos judiciales y tratar de mejorar el acceso a la justicia en el marco del debate planteado, para ser verdaderas expresiones del deber ser de la comunidad, elementos y mecanismos que harían parte de la configuración de un sistema de justicia social y equitativo en el marco del pluralismo jurídico.

**La fundamentación de un espacio para la justicia como construcción de bien público y espacio de discusión:** se plantea como una segunda forma de participación y de desarrollo de la realización de la justicia, lo que conduce a la apertura de debates permanentes dentro de la sociedad civil sobre la justicia,

su significado y su papel dentro de la comunidad. Además de la creación y un reconocimiento de los derechos fundamentales por parte de la sociedad civil, que son asumidos, o que no están reconocidos por ninguna de las instancias jurídicas estatales<sup>16</sup>.

Se busca el impulso de la justicia en una dimensión colectiva y pública, que implique el espacio para la divergencia y el debate y no la búsqueda de una definición unívoca del concepto, en la mira de una conciencia común de la justicia, que permita que esta no se extravíe en intereses particulares y autoritarios.

Para que esta propuesta se lleve a cabo, se debe propugnar por una sociedad que se empodere de la justicia, cuyo objetivo es que se produzca un cambio desde la justicia como un término sin sentido, en tanto es instrumento de legitimación de las formas autoritarias de resolución de conflictos hacia la demanda de los propósitos de realización de la justicia. Paralelamente, se trata de propiciar que los actores sociales encuentren en los diversos mecanismos y espacios creados, escenarios para la participación democrática y construcción de la justicia.

En este sentido, lo más importante es promover las prácticas culturales, sociales y políticas que conduzcan a tratar los problemas de manera no violenta en las comunidades, además del reconocimiento a líderes que desde la equidad y el respeto a los Derechos Humanos las ejercen en sus propios escenarios.

**La vigilancia y seguimiento a los mecanismos, medios y estrategias del sistema de justicia:** desde un tercer punto de vista, la participación democrática en la justicia se realizaría a partir de la implantación del "positivismo jurídico de combate", es decir, usando ciertos mecanismos del propio derecho positivo para hacer efectivos textos legales ya conquistados y elaborados, pero que no son aplicados a favor de los segmentos populares. Es la lucha de los operadores jurídicos para hacer valer las conquistas legales, ocultas por el propio aparato oficial del estado.<sup>17</sup> En este aspecto, hay que aclarar que éste último recurso no se limita a los operadores de justicia (estatales y comunitarios), sino también a los actores sociales en general.

La mencionada forma de participación, tendría lugar, a partir de la estructuración consciente de varias acciones, entre ellas la de vigilar el cumplimiento de las normas, la interposición de acciones constitucionales y la utilización de diversos mecanismos establecidos para el control de la justicia.

En el campo de las acciones, tendrían lugar procesos de configuración y formación de organizaciones sociales, tales como las veedurías y otros comités de la

---

16 WOLKMER, Antonio Carlos. Sociedad civil, poder comunitario y acceso democrático a la justicia. N° 26 – 27 (abril de 2002). Bogotá. p. 135 - 147.

17 Ibid.

sociedad civil en diferentes niveles para la observación y seguimiento al ejercicio de la justicia en diversos escenarios.

Otra forma, es la interposición de acciones constitucionales -en defensa de la justicia como bien y espacio público-, como acciones populares y de cumplimiento, derechos de petición en interés general, entre otras, al igual que hacer el seguimiento a estas y el velar por el cumplimiento de las mismas.

Así mismo, existen diversos mecanismos de participación establecidos para vigilar el cumplimiento de las leyes y el seguimiento a los organismos estatales de control por parte de los ciudadanos, establecidos con el fin de procurar la reivindicación de los derechos de la sociedad civil e investigar los casos de corrupción que existen en el Estado, en sus diferentes ámbitos.

Esta perspectiva de utilización de mecanismos establecidos para el control de la justicia, contiene la reivindicación y cumplimiento de lo establecido en el contrato social, por consiguiente, es un punto de apoyo para una democratización de la justicia, o al menos, de lo que se ha establecido como justo para la sociedad.

En general, estas formas de participación podrían contribuir a la disminución de la impunidad y a la ilegitimidad de las instituciones. En esta perspectiva, la impunidad se entiende en un sentido más allá de un número de casos que efectivamente atiende el aparato judicial y que además da cuenta frente a las garantías y el respeto a los derechos dentro de los diferentes procesos e instancias judiciales y extrajudiciales, velando por el cumplimiento de las mismas, en estos ámbitos. En cuanto a la ilegitimidad de las instituciones, puede existir algún cambio al permitir un seguimiento directo a las instancias encargadas de la administración de justicia, a través de los mecanismos estatales.

## **5. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS EN LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA**

El otro problema que presenta la realización de la justicia es la tensión entre las categorías del conflicto y los Derechos Humanos y su incidencia en la construcción de lo justo. Si bien es cierto, que existen diversos debates acerca de cada uno de estos temas, en este artículo, sólo se busca proponer este ítem como materia de discusión entre estos conceptos.

En primera medida, se puede decir que el debate sobre la justicia y sobre lo justo ha generado a su vez el debate sobre el rol de los Derechos Humanos dentro de la justicia, sin embargo, el tema del conflicto es más tangencial respecto a la discusión frente a la justicia. Acerca de esta última discusión, se puede decir que la construcción de un concepto de justicia y la realización de la misma, implica una nueva concepción acerca del conflicto y de los Derechos Humanos. Ambos, en una perspectiva constructiva e incluyente.

En coherencia con esto, el conflicto se propone desde un enfoque constructivo, donde este concepto puede entenderse como un proceso interactivo presente en contextos determinados. Los conflictos son inherentes a los seres humanos y a la sociedad, pueden ser producto de incompatibilidades, antagonismos, debates o controversias entre dos o más partes, que se presentan por valoraciones, pulsiones, creencias o afectos distintos que expresan desacuerdos en las posiciones adoptadas.

Consecuente con lo anterior, la manera en que se aborde el conflicto y las posibilidades de transformación del mismo, es una construcción social que depende de la forma en que se asuma y se construya dentro de la comunidad.

En correspondencia con lo que se plantea, se habla de gestión, tramitación y transformación del conflicto, como tres perspectivas que contienen el cambio estructural de la realidad conflictiva, el conocimiento, diagnóstico y elaboración de estrategias, que son acciones y mecanismos adecuados para propiciar una solución durable y concertada de tales conflictos.

No es posible que exista una verdadera realización de la justicia si la transformación del conflicto no es una categoría que se valore dentro de la construcción de la misma, ya que de no existir un cambio estructural dentro de la realidad como consecuencia del proceso de la evolución del conflicto, no es viable que los resultados de estas confrontaciones ayuden a situar el conflicto dentro de la vida diaria, y a su vez, que la concepción de justicia tenga una verdadera incidencia en la transformación de los conflictos.

Así mismo, con relación a los Derechos Humanos se asume que para la existencia de una realización de la justicia, debe presentarse una dimensión de estos, aspecto sobre el cual no hay duda, aunque el debate persiste en relación con el lugar y la definición de los mismos, en la medida en que no es clara la forma en que debe entenderse el concepto de Derechos Humanos, en especial, en lo concerniente al reconocimiento y garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Al respecto, afirma Guillermo Hoyos Vásquez:

Si se acepta que la utopía que tiene más probabilidad de romper con la lógica de la guerra, es la utopía de los derechos humanos, se tiene que partir de la hipótesis de que la causa fundamental de la violencia en las sociedades, en las que la pobreza absoluta es el obstáculo principal para el contrato social, no es tanto ideológica, cuanto puramente socioeconómica. Se trata de algo que determina en última instancia la violencia institucionalizada, la delincuencia, la corrupción y venalidad públicas, la impunidad<sup>18</sup>

---

18 HOYOS VASQUEZ, Guillermo. Liberalismo y comunitarismo en diálogo sobre Derechos Humanos. En: Seminario Internacional de Ética y Filosofía Política. Liberalismo y Comunitarismo: Derechos y Democracia. (1995 : Medellín). Valencia, España : Alfonso el Magnanim, 1996. p. 147 – 169.

Históricamente, han existido diferentes formas de concebir los Derechos Humanos, al igual que muchas formas de utilizarlos. Se puede afirmar que los derechos se pueden esgrimir desde dos perspectivas: una, que ve la violación de los mismos como el infringir la libertad del ser humano, y otra, que concibe su violación como la frustración a la aspiración de justicia como *ratio* que conserva un orden natural incambiable.

Sin embargo, para llegar a construir una sociedad justa, una verdadera realización de la justicia se propone la lectura desde una perspectiva multicultural de los Derechos Humanos, como la realizada por Boaventura de Souza Santos, en "Hacia una concepción multicultural de los Derechos Humanos"<sup>19</sup>, en donde se parte de una divergencia entre la concepción de los Derechos Humanos de la segunda mitad del siglo XX, como parte y paquete de las políticas de guerra, y se postulan como fuerza emancipadora progresista, como una forma de globalización desde abajo, donde se pierde la perspectiva de "universalismo" de los Derechos Humanos y se propone el multiculturalismo como una precondition para una relación balanceada y mutuamente reforzada entre competencia global y legitimidad local.

La concepción de los Derechos Humanos debe trascender el universalismo y se debe proponer, en cambio, la posibilidad de diálogos multiculturales que incentiven las coaliciones transnacionales hacia la búsqueda de niveles máximos de derechos y no lo contrario; conviene además, buscar preocupaciones isomórficas entre diferentes culturas que puedan comunicar aspiraciones o preocupaciones mutuamente inteligibles o similares, en la búsqueda de una construcción multicultural de los Derechos Humanos donde tienen cabida diferentes clases, concepciones, religiones, definiciones de dignidad humana, entre otras, que permitan el que diferentes géneros de personas puedan intervenir desde su propia cultura y construcción, en aras del respeto a estos derechos.

Desde esta visión, la construcción de los Derechos Humanos implicaría una mayor inclusión de los sujetos y la búsqueda, no sólo del reconocimiento de aquellos, sino también de los medios para garantizarlos, lo que no sólo abonaría la existencia del pluralismo, sino que también, el concepto de justicia, estaría representando diferentes configuraciones de sujetos y actores, lo que permitiría una efectiva realización de la justicia en un contexto complejo como el colombiano.

De esta manera, la realización de la justicia pretende que las personas y la sociedad, a partir de la conciencia de la justicia, sus formas y desarrollos dentro de la comunidad, construyan una representación de la misma que implique el reconocimiento de los derechos como parte integrante de esta y que su reivindicación y respeto es lo mínimo para lograr la justicia, al igual que la implantación de diversas formas que impliquen la posibilidad de una real transformación de los conflictos.

---

19 Op. Cit. 13.